



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 1.806.-

VISTO:

El Expediente C.M. N° 05771-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1.798 de fecha 12 de octubre de 2006, el Concejo Municipal de Rafaela autorizó a la Presidencia a instruir Proceso Sumarial tendiente al esclarecimiento de un supuesto hecho de violencia ocurrido el miércoles 11 en la oficina del Bloque del Frente Progresista Cívico y Social y que motivó, a su vez, la instrucción de un proceso penal por el supuesto delito de lesiones leves, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Penal Correccional de la Primera Secretaría de esta ciudad.-

Que el Proceso Sumarial se inició con el fin de determinar la eventual existencia de responsabilidad administrativa, derivada de ese hecho principal y/o los accesorios que puedan surgir del mismo, y establecer, en su caso, la procedencia o improcedencia respecto de la aplicación de medidas disciplinarias previstas en el art. 47° del Reglamento Interno del Concejo Municipal (Resolución N° 1.307- t.o. Resoluciones N° 1.343, 1.406, 1.453, 1.569, 1.788 y 1.796) y en el art. 39° "Atribuciones y Deberes de los Concejos Municipales", inc. 4 s.s. y c.c. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y demás disposiciones vigentes.-

Que, a través del art. 2° de la Resolución N° 1.798, se suspendió preventivamente, sin goce de sueldo, al C.P.N. Daniel García en su cargo de Secretario de Bloque, por el plazo de treinta (30) días corridos; caducado el mismo, mediante Resolución N° 1.805, se prorrogó el Proceso Sumarial y dicha suspensión por el término de diez (10) días hábiles, en procura de asegurar al sumariado el derecho a la más amplia defensa y el pleno ejercicio de sus garantías constitucionales.-

Que a fs. 17 del Expediente C.M. N° 05742-1 obra la nota que el Concejal Víctor Fardin remitiera a la Presidencia, en fecha 11 de octubre, solicitando que investigue si la CPU de la computadora perteneciente a la oficina del Bloque del Frente Progresista Cívico y Social fue retirada por el C.P.N. Daniel García el día lunes 9 de octubre y, en su caso, si éste contaba o no con autorización para hacerlo, por lo que la instrucción del Proceso Sumarial se dirigió, además, a esclarecer tales circunstancias, notificándose al último de los nombrados sobre la iniciación de las citadas actuaciones sumariales.-

Que en una primera etapa el Sumariante procedió a recopilar todos los antecedentes de la causa, incluyéndose en el Expediente fotocopia de la denuncia que, en fecha 11 de octubre, radicó el Concejal Víctor Fardin ante el Juzgado Correccional de la Primera Secretaría de esta ciudad (fs. 18); nota dirigida al Coordinador General de este Cuerpo Legislativo, Sr. Eduardo Astesano, en su condición de testigo de lo ocurrido, y el informe presentado por el citado empleado administrativo (fs. 19/20); fotocopia de la nota que el


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Concejal Rodolfo Enrico dirigiera a la Presidencia para comunicar la renuncia del Secretario del Bloque, C.P.N. Daniel García, acompañando copia de la misma (fs. 21/22).-

Que el Sumariante recepcionó declaraciones testimoniales de los Sres. Eduardo Astesano (fs. 24/26); Juan Degiovanni (fs.30/32); Germán Bottero (fs. 34/35); Mario Rossini (37/38); Rodolfo Enrico (fs. 40/42) y Víctor Fardín (fs. 44/46).-

Que agregó fotocopias de las publicaciones periodísticas de los diarios "Castellanos" y "La Opinión" de esta ciudad, relacionadas con las supuestas agresiones físicas que motivaron dicho Proceso (fs. 61/82 y 165/169), y fotografías tomadas en el lugar de los hechos (fs. 83/86).-

Que a fs. 27/28 anexó fotocopia de la orden de servicio N° 000100000476, emitida, en fecha 9 de octubre de 2006, por la empresa "LCI S.R.L.- Consultores Informáticos" y de la factura N° 0001-00000113 que la misma firma extendió en fecha 10 de octubre de 2006 por el arreglo de la CPU, donde consta en letras de imprenta "atención Sr. Daniel García" y en letras manuscritas "Of. Concejal Enrico".-

Que a fs. 91/131 agregó fotocopias de todas las actuaciones practicadas en los autos Expte. N° 1.967/2006 "GARCIA, Daniel y FARDIN, Víctor s/ Lesiones leves dolosas" que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Correccional - Primera Secretaría de esta ciudad.-

Que para finalizar con la etapa instructoria, agregó fotocopia certificada de la Circular N° 001/2002 de este Concejo Municipal, que regula el procedimiento a seguir en caso que deba ser requerida atención técnica por desperfectos o mantenimiento en las computadoras e impresoras (fs. 133); informe de daños patrimoniales producidos en bienes del Cuerpo como consecuencia del suceso que estaba investigando, y fotocopias certificadas del Legajo Expte. 0268/01 correspondiente al C.P.N. Daniel García (fs. 136/138).-

Que, concluida entonces la recepción de la prueba de cargo, recibió declaración del sumariado, C.P.N. Daniel García, luego de haberlo puesto en conocimiento de los hechos que se le atribuían, consistentes en: haber retirado del ámbito de este Concejo Municipal, sin la autorización correspondiente, la CPU de la computadora, de propiedad de este Cuerpo Legislativo, ubicada en el Bloque del Frente Progresista Cívico y Social, hecho ocurrido el 9 de octubre de 2006, en horas de la tarde (designado como primero); y haber agredido físicamente por medio de golpes de puño y puntapiés al Concejal Víctor Fardín, causándole lesiones de carácter leve, hecho ocurrido el 11 de octubre de 2006, en horas de la mañana, en la oficina del Bloque del Frente Progresista Cívico y Social (designado como segundo).-

Que, en ese mismo acto, puso a disposición del sumariado la totalidad de las actuaciones administrativas labradas, y en conocimiento de todos y cada uno de los derechos que le asisten, lo invitó a que ofrezca las pruebas que estimara oportunas, por lo que éste formuló su descargo que obra a fs. 146/150 de autos.-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que no habiendo el sumariado ofrecido nuevas pruebas, conforme surge de fs. 150, el Sumariante dio por clausuradas las actuaciones administrativas y, a partir de las mismas, emitió el correspondiente dictamen que le fuera oportunamente encomendado y que obra a fs. 154/160 de los actuados.-

Que el citado profesional, luego del análisis de los elementos colectados en autos, concluyó en relación al **primer hecho** que se le atribuye al sumariado que, en fecha 9 de octubre de 2006, el C.P.N. Daniel García retiró la CPU de la computadora ubicada en el Bloque del Frente Progresista Cívico y Social del Concejo Municipal, la que dejó en el local de LCI, de Saavedra N° 135 de esta ciudad, para su reparación.-

Que el C.P.N. Daniel García afirmó en su declaración que la CPU en cuestión presentaba problemas que le impedían tener acceso al servicio de Internet y que, por ello, no pudo continuar con la conformación del archivo que el Concejal Enrico le había encomendado y que venía realizando desde el año 2001.-

Que, debido al desperfecto, el Contador García optó, en primer lugar, por consultar al Contador Picotto quien le sugirió que reiniciara la máquina, pero tal procedimiento tampoco dio resultado (fs. 146 vto.).-

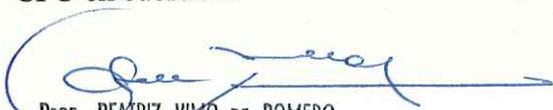
Que conociendo García que el Coordinador General de la Administración, el Sr. Astesano, no concurriría esa tarde al Concejo Municipal, le comunicó la situación al Concejal Enrico, quien le encomendó realizar otra tarea.-

Que el día lunes 9 de octubre, tanto el C.P.N. García como el Concejal Enrico, se comunicaron telefónicamente y en reiteradas ocasiones con el Sr. Astesano para solicitarle que llamara a un técnico que reparara la CPU., tarea que éste realizó esa misma mañana, conforme surge a fs. 25 del Expediente.-

Que también surge de autos que esa mañana el técnico de la empresa LCI revisó la computadora que presentaba problemas y, como el desperfecto continuaba, en horas de la tarde el técnico le explicó al C.P.N. Daniel García que debía llevarse la CPU al local de la empresa para hacerle un escaneo lento con lo cual su funcionamiento se normalizaría.-

Que, siendo las 18:50, el C.P.N. García le solicitó al Concejal Enrico que gestione la autorización para llevar él mismo la CPU a LCI, ya que tenía tiempo hasta las 19:30, horario en que cierra el mencionado local.-

Que minutos después, siendo las 19:05, al hacerse presente en el Concejo Municipal el Presidente del Cuerpo, el C.P.N. Daniel García le explicó la situación y mantuvo una breve conversación, luego de la cual este último se retiró del Concejo llevando consigo la CPU en cuestión.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que, considerando que el primero de los hechos que se le atribuyen al sumariado es haber retirado sin la correspondiente autorización, la CPU del ámbito del Concejo Municipal, el Sumariante centró el análisis en los términos de la conversación que mantuvieron el lunes 9 de octubre, por la tarde, el C.P.N. García y el Sr. Presidente de este Cuerpo Legislativo, pues ello permitiría determinar si existió o no la mentada autorización y, en su caso, si ésta se extendió a retirar la CPU o sólo a repararla, señalando que en este punto se torna dificultoso arribar a una conclusión certera de cómo ocurrieron los hechos en realidad, debido a la existencia de dos versiones disímiles. Por un lado García, al formular su descargo a fs. 147, manifiesta: "...llegó el Concejal Castellano, ... yo lo interrumpí en su conversación y le expliqué la situación rápidamente, luego se incorporó el Concejal Enrico y el Presidente del Concejo autorizó a que yo lleve la PC a Logiciel, todavía recuerdo que preguntó por qué a Logiciel, que él tenía entendido que era otro proveedor, a lo que le contesté que la selección de la empresa la había realizado Astesano. El Presidente del Concejo Castellano entonces, autorizó a que yo la traslade."-

Que a fs. 149 García expresa: "... asomándose a la puerta (refiere al Concejal Castellano) le comenté que la CPU tenía un desperfecto, que según el técnico que la había revisado acudiendo al llamado que había realizado Astesano, esa misma mañana, y para no demorar la reparación le solicité si la podía llevar ya, porque tenía tiempo hasta las 19:30 hs. a Logiciel ..., a ello el Concejal Castellano contestó "Bueno, llevala".-

Que también manifiesta que el Concejal Enrico, quien participó de esta conversación, confirma la versión del C.P.N. García, y aduce la existencia de un error de interpretación cuando en su declaración expresa que le comentó al Concejal Castellano el problema de la PC para que autorice a llevarla. A fs. 41 se lee: "...le comenté la situación (refiere al Concejal Castellano) para que autorice llevarla. Luis entendió, lo dijo después personalmente y en la sesión del Concejo también, que lo que yo estaba solicitando era la autorización del arreglo mientras que yo, habiendo cumplido la comunicación interna del 2002 y habiendo trabajado el personal técnico convocado por el Sr. Artesano, comprendí que lo que me autorizaba era el transporte de la CPU para agilizar el arreglo"....-

Que, por otra parte, el Concejal Luis Castellano, si bien admite que el día lunes 9 de octubre el C.P.N. García y el Concejal Enrico le comentaron sobre la rotura de la PC, su autorización sólo fue para que sea reparada pero no retirada del Concejo. Al respecto en la sesión del 12 de octubre de 2006, en la que se aprobó la Resolución N° 1798, el Concejal Castellano expresó: "... previo a la reunión de Seguridad del día lunes por la noche, es cierto que el Concejal Enrico y su Secretario Daniel García me preguntaron, me comentaron, me llamaron a su bloque y yo estuve presente en su bloque, comentándome sobre la rotura de su máquina, que la necesitaban. Yo le autoricé el arreglo y en ningún momento autoricé que la máquina se la llevaran".-

Que el Sumariante concluye que sólo estaban presentes en las oficinas del Bloque del Frente Progresista Cívico y Social aquella tarde de lunes, el C.P.N. García y los


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

ediles Enrico y Castellano y que, por ende, no existen otros elementos que permitan determinar, con razonable certidumbre, cuál de las dos versiones se adecua a la verdad.-

Que también asevera que, si a ello le sumamos que la Circular N° 001/2002, cuya copia obra a fs. 133 de autos, dispone en su inc. 3: “La atención técnica por desperfectos o mantenimiento de las computadoras se solicitará directamente a Administración, donde se tramitará la reparación del equipo cuando correspondiere”, y que existen sobrados elementos que acreditan que el C.P.N. Daniel García solicitó, cuanto menos en dos oportunidades, en la mañana del lunes 9 de octubre, la reparación de la CPU por intermedio de la Administración del Concejo, y no lo hizo de manera directa, por lo que la conducta del sumariado se adecuó a la mencionada disposición.-

Que el Sumariante agrega que el Sr. Astesano admitió que ese lunes por la mañana, tanto García como el Concejal Enrico, le solicitaron que llamara a un técnico que repare la PC, y fue precisamente él quien convocó al personal técnico, conforme al procedimiento reglado (fs. 25).-

Que también surge de autos, que las autorizaciones para reparar o retirar los artefactos de computación del ámbito del Concejo pueden ser otorgadas por la Presidencia y que tales autorizaciones son siempre verbales, pues la norma tampoco exige que deban otorgarse o solicitarse por escrito, circunstancia ésta que genera numerosas dificultades a la hora de determinar en qué consistió o cuáles fueron los términos del permiso concedido.-

Que, en su dictamen, agrega que, de la conducta del C.P.N. García, se deduce que pudo haber interpretado que estaba autorizado para retirar la CPU en cuestión, como lo sostuvo el Concejal Enrico. Ello en virtud de que, instantes después de haber mantenido la mencionada conversación, el C.P.N. García desconectó la CPU y se retiró del Concejo llevándola consigo, debajo del brazo, delante de todos, de modo ostensible, como es dable esperar de alguien que obra de buena fe y en la creencia de estar haciendo lo correcto.-

Que, además, se acreditó que el sumariado trasladó la CPU al local de LCI con el único objeto de no demorar más su reparación, debido a que el técnico no contaba en ese momento con un vehículo adecuado para ello y el mencionado comercio cerraba sus puertas a las 19:30.-

Que si a ello se suma que el C.P.N. García, debido al desperfecto que presentaba la computadora, se veía impedido de continuar sus labores, en especial el archivo periodístico que le había encomendado el Concejal Enrico y por cuya demora éste lo había reprochado días atrás (fs. 41), se advierte que el apresuramiento de García por reparar la CPU del bloque resulta entendible, a criterio del Sumariante.-

Que este último agrega, para concluir, que no se advierte ningún perjuicio en el accionar del C.P.N. Daniel García, que consistió simplemente en transportar la CPU para su reparación, que, en última instancia, se concretó al día siguiente. Es decir, el artefacto en


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

cuestión sólo pasó un día fuera de este Concejo Municipal, tiempo que demandó su arreglo en la empresa LCI, firma a la que comúnmente la Administración del Concejo le encomienda el servicio técnico de sus computadoras.-

Que, a juicio del Sumariante, no existen elementos que permitan alcanzar la verdad material en este aspecto, y establecer con un grado de convicción razonable si la autorización otorgada al sumariado se extendió a retirar la CPU o sólo a repararla como sostiene éste, o si en su caso, el inconveniente en cuestión derivó de un mero error de interpretación en el decir del Concejal Enrico.-

Que arriba así a la conclusión de que tampoco resulta aceptable mantener la imputación contra el C.P.N. García por este suceso, y tampoco pretender endilgarle alguna responsabilidad administrativa derivada del mismo.-

Que, con relación al **segundo hecho** que se le atribuye al sumariado, el dictamen del Sumariante concluye que sí existen elementos que acreditan que el sumariado, en la fecha indicada, le aplicó al Concejal Fardin golpes de puño en el rostro y puntapiés en sus piernas, luego de una fuerte discusión que ambos mantuvieron en la oficina del Bloque por la reparación de la CPU en cuestión.-

Que el testigo Eduardo Astesano a fs. 24 manifiesta: “La conversación entre Fardin y García empezó a subir de tono y fue en ese momento que éste, García, empujó a Fardin incorporándose éste, es decir poniéndose de pie, recibiendo inmediatamente después un golpe de puño en el rostro a la altura del pómulo izquierdo y otro a la altura del mentón. A todo esto Fardin, con intención de defenderse, empuja a su agresor y éste, o sea García, le tira un puntapiés que impacta en la pierna izquierda de aquél.”

Que, en igual sentido, Juan Degiovanni a fs. 30 afirma: “Allí Fardin le mostró a García la factura del arreglo de la CPU a lo que éste reacciona violentamente arrojándosela en el cuerpo a Fardin, que continuaba sentado frente a la PC, para luego empujarlo. A todo esto Fardin intenta ponerse de pie y en ese instante precisamente García le aplica un golpe de puño en el rostro quedando Fardin de pie contra la pared, y cuando intenta reincorporarse García le aplica otro puñetazo en el mentón o en la boca...”

Que las expresiones vertidas por ambos testigos en sede administrativa resultan absolutamente coherentes con sus declaraciones prestadas ante el Juzgado Correccional de esta ciudad.-

Que agrega que también surge de autos que el sumariado, luego de aplicarle dos golpes de puño a Fardin en el rostro, le arrojó un puntapié cayendo ambos hombres al suelo y que, en tal situación, el sumariado continúa agrediendo a Fardin. Así a fs. 24 de los actuados se lee “A todo esto Fardin, con intención de defenderse, empuja a su agresor y éste, o sea García, le tira un puntapiés que impacta en la pierna izquierda de aquél. Todo esto lleva a


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

que García resbale cayendo ambos al piso, Fardin sobre García, interviniendo Juan Degiovanni para separarlos.”.-

Que menciona además que en idéntico sentido, Juan Degiovanni en su declaración de sede judicial expresa: “... luego se cae García junto con Fardin sobre una mesita de teléfono, la cual se rompe y en ese momento yo lo tomo de la espalda a Fardin sujetándole los brazos para que no tome ninguna reacción violenta y es así que García aprovechó la oportunidad para pegarle otro golpe de puño...” (fs. 115).-

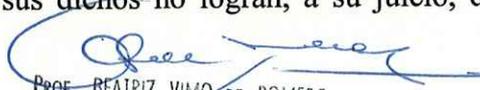
Que tales relatos coinciden en líneas generales con la versión del Concejal Víctor Fardin, quien al referir los hechos manifestó: “Inmediatamente después, García, me empuja y me aplica un golpe de puño en el pómulo izquierdo mientras yo aún no me había puesto de pie. Cuando me termino de poner de pie me aplica otro golpe de puño en el mentón, ahí se me cayeron los lentes, y sólo atiné a cubrirme. Luego me arroja un puntapié o un planchazo en mi pierna derecha, después de lo cual él trastabilla y se cae al suelo, golpeando primero sobre el escritorio. Ahí me agarra Juan Degiovanni, me sujeta de los brazos, pero García me vuelve a aplicar otro golpe de puño en el pómulo izquierdo, entonces le digo a Juan Degiovanni que me suelte porque García me seguía pegando...” (fs. 44).-

Que la agresión que sufrió el Concejal Fardin se acreditó, asimismo, con la existencia de lesiones de carácter leve en su rostro: dos lesiones equimóticas en piel de pómulo izquierdo, lesión contuso cortante lineal en mucosa yugal de labio inferior y excoriación lineal sobre piel de pierna derecha, conforme surge del examen confeccionado por el Médico Forense, Dr. Rodolfo Arancibia, a fs. 98 de autos. Ello coincide con los dichos vertidos por los testigos presenciales del suceso, quienes expresaron que Fardin presentaba lesiones visibles y evidentes en su rostro.-

Que el hecho de que el Forense determinara que las lesiones que presentaba el Concejal Fardin, al momento de ser examinado, eran recientes (“...se estima una antigüedad de las lesiones a la fecha, menor a 2 hs.” - fs. 98) confirma que fueron consecuencia de los golpes que el C.P.N. Daniel García le propinara momentos antes.-

Que, por el contrario, no surge de todo lo actuado, evidencia de que el Concejal Fardin haya agredido al sumariado como éste manifiesta en su descargo y también en su denuncia de fs. 102 de autos, en la cual el C.P.N. García dijo haber sido agredido por Fardin y no al revés, invirtiendo totalmente el desarrollo de los hechos, agregando que fue Fardin quien primero lo agredió verbalmente y, luego de incorporarse violentamente, lo empujó provocando que García cayera sobre una mesa de teléfono, para luego arrojarse sobre su humanidad y aplicarle golpes de puño y puntapiés en todo el cuerpo.-

Que el Sumariante, en su dictamen, advierte que el C.P.N. Daniel García relata los hechos de un modo absolutamente disímil con respecto no sólo a la versión del Concejal Fardin, sino también a la de los demás testigos presenciales del suceso, y que por ello sus dichos no logran, a su juicio, desalentar la imputación que soporta, pues no constituyen


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

prueba suficiente para contrarrestar los numerosos elementos de cargo que obran en el Expediente.-

Que concluye que fue el sumariado quien al presentar su renuncia admitió su participación lamentable en este suceso al expresar: "Frente a los hechos que no dudo en catalogar como lamentables y reconociendo con el mismo calificativo mi participación...". (fs. 22).-

Que el propio Daniel García define su propia participación en el suceso como "lamentable", cuando según su versión de los hechos fue él la víctima de las agresiones, lo que resulta sumamente contradictorio, como también lo es el hecho de su renuncia con motivo de un suceso en el que luego niega tener responsabilidad.-

Que en el texto de su renuncia, el C.P.N. Daniel García, admite su incapacidad para tolerar que surjan de su persona conductas que censuraría en otras (fs. 22), con lo cual, el Sumariante entiende que ha reconocido cierta culpa en su accionar, de otro modo tales expresiones carecen de sentido.-

Que tampoco puede inferirse que las lesiones que constató el Forense en el cuerpo del Contador García, correspondan a los golpes que dice éste haber recibido del Concejal Fardin, ya que ninguno de los testigos dijo haber visto las supuestas agresiones a que refiere García. Por el contrario, de los dichos de los Sres. Degiovanni y Astesano surge con nitidez que el único que golpeó fue el sumariado y no el Concejal Fardin, quién sólo atinó a cubrirse o protegerse de las agresiones que recibía. En segundo lugar, porque las lesiones que surgen a fs. 106 de autos y que dice haber padecido Daniel García, no fueron constatadas inmediatamente después del suceso, sino en fecha 13 de octubre, y porque del dictamen médico surge que tales lesiones admiten una evolución mayor a 72 hs. y no dos días como debería serlo si se hubieran producido en la fecha del suceso.-

Que agrega en el dictamen que de cualquier modo las lesiones que presentaba el sumariado en su brazo, antebrazo derecho y en muslo izquierdo resulta más lógico que pudieran haberse ocasionado al caer éste al suelo o sobre la mesa de teléfono, según lo relatado por los testigos Degiovanni, Astesano, Enrico y por la propia víctima, y no por los supuestos golpes de puño que dice haberle aplicado el Concejal Fardin, y que ningún testigo mencionó haber visto.-

Que, respecto de este segundo hecho, el dictamen concluye que conforme las constancias obrantes en este Proceso Sumarial, y sin perjuicio del devenir de las actuaciones que se instruyen por ante el Juzgado en lo Penal Correccional – Primera Secretaría de esta ciudad, ha quedado plenamente probada la imputación que pesa sobre el C.P.N. Daniel García por las agresiones físicas que le propinó a Víctor Fardin el 11 de octubre de 2006, en horas de la mañana, y que le provocaron a éste último lesiones de leve consideración, y que, por ende, la actitud del C.P.N. García debe considerarse "desorden de conducta", en los términos del art. 47º del Reglamento Interno del Concejo Municipal (Resolución N° 1.307 y sus modificatorias).-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que agravan las consecuencias de la conducta en análisis, el grave perjuicio institucional que sufrió este Concejo Municipal de Rafaela, a causa de este suceso tan lamentable, y que la prensa local llegó a calificar incluso de "escándalo".-

Que obra a favor del sumariado la ausencia de antecedentes disciplinarios en su legajo personal.-

Que del mencionado dictamen, y en un todo de acuerdo con los principios jurídicos fundamentales del procedimiento administrativo -en especial la garantía de defensa, entendida como efectiva participación del sumariado en el procedimiento, comprensiva de su derecho a ser oído, y la publicidad de las actuaciones-, en fecha 13 de noviembre de 2006 se corrió traslado con copia al C.P.N. Daniel García para que, en el término de cinco días hábiles formulara su defensa, la que éste presentó en fecha 21 de noviembre de 2006, obrante a fs. 162/164 de autos.-

Que al contestar el traslado conferido, el C.P.N. Daniel García coincide con lo dictaminado por el Sumariante en relación al primer hecho investigado, considerando aclarado el mismo.-

Que con respecto a las agresiones físicas que se le atribuyen en perjuicio del Concejal Víctor Fardin, hecho caratulado como segundo, el C.P.N. Daniel García considera que el Sumariante en su dictamen arriba a una conclusión parcial de interpretación de los acontecimientos, y que no ha tenido en cuenta elementos muy importantes que constan y que merecen ser destacados.-

Que el C.P.N. García expone que cuando llegó al bloque fue agredido verbalmente por Fardin, insultado, y que éste puso en tela de juicio su proceder respecto al arreglo de la CPU, imputándole una conducta reprochable, pretendiendo hacerlo responsable de conductas ilegales y tratándolo de deshonesto. También asevera el sumariado que fue el proceder de Fardin el que le provocó un estado de emoción violenta que lo llevó a, cuando Fardin comienza a levantarse para continuar la agresión ya físicamente, defenderse.-

Que admite que habría sido más prudente retirarse, pero que su estado de emoción violenta lo llevó a intentar evitar la agresión física, defendiéndose; y agrega que esa instrucción tenía en claro, antes del inicio del sumario, que habían existido mutuas agresiones físicas y no sólo de parte del sumariado hacia Fardin, porque así se lo habían informado quienes presenciaron los hechos.-

Que sostiene además que el Concejal Fardin sumó a su agresión verbal, injustificada, la agresión física y que cuando éste la inicia, el sumariado sólo se defendió, lo que ocurrió cuando aquél intentó levantarse de la silla.-

Que agrega, a modo de interrogante, que para qué se iba a levantar Fardin si no era para continuar por la vía física la agresión verbal que ya había comenzado, afirmando


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO

SECRETARIA

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

también que el Concejal Fardin actúa violentamente y que producto de esa violencia repugnante, fue su estado de emoción violenta que le impidió retirarse a tiempo y lo llevó, si bien a defenderse de la agresión física, a resolver por medios incorrectos los diferendos.-

Que concluye que, además de su conducta, debería ser analizada la del Concejal Fardin y que la resolución se ajuste a valores de justicia y equidad.-

Que, por todo lo hasta aquí expuesto, y según surge del dictamen del Sumariante de fs. 154/160, con respecto al hecho designado como primero, que no existen elementos que permitan alcanzar de manera objetiva la verdad material, con lo cual, ya en esta instancia del proceso, no resulta aceptable atribuirle al C.P.N. Daniel García, responsabilidad administrativa alguna derivada del mismo, lo que exime de mayores consideraciones al respecto.-

Que, con relación al segundo hecho, el dictamen de fs. 154/160 concluye que sí existen elementos que acreditan que el sumariado, en la fecha indicada, le aplicó al Concejal Fardin golpes de puño en el rostro y puntapiés en sus piernas, luego de una fuerte discusión que ambos mantuvieron en las oficinas del Bloque por la reparación de la CPU en cuestión.-

Que, en relación a este punto, de acuerdo a los términos del dictamen, las agresiones que se le imputan al C.P.N. Daniel García han sido acreditadas por los dichos de tres testigos presenciales: los Sres. Astesano, Degiovanni y el propio Concejal Fardin.-

Que de sus relatos surge con absoluta claridad que, en la mañana de 11 de octubre de 2006, el C.P.N. García fue convocado por el Concejal Enrico a la oficina del Bloque del Frente Progresista Cívico y Social -este último así lo admite en su declaración- con el objeto de aclarar lo del arreglo de la CPU y que, habiendo arribado al Concejo Municipal, previo diálogo que mantuvo con el Concejal Enrico y el Sr. Astesano, todos ellos ingresan al Bloque donde se encontraba el Concejal Fardin.-

Que en ese instante se generó una discusión en la que participaron, en un primer momento, los Concejales Enrico y Fardin, y luego se incorporó el Contador García, la cual fue subiendo de tono y que, en tal ocasión, este último empujó al Concejal Fardin, quien aún se encontraba sentado frente a la PC.-

Que, ante tal acción, el Concejal Fardin intenta ponerse de pie recibiendo de parte de García, un golpe de puño en el rostro a la altura del pómulo izquierdo y otro inmediatamente después a la altura del mentón (fs. 24, 30, 44, 115).-

Que inclusive el propio sumariado, en ocasión de formular su defensa, deja entrever que la agresión en realidad no provino del Concejal Fardin, sino de él, pues fue el C.P.N. García quien, en ese momento, interpretó que el Concejal Fardin se puso de pie para agredirlo pero que, en realidad, tal situación nunca ocurrió.-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO

SECRETARIA

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que tal conclusión surge de los propios dichos de García quien afirma haberse defendido de una agresión física, por el solo hecho de haber intentado Fardin ponerse de pie.-

Que sólo por esta vía de deducción tiene sentido el interrogante que plantea en su defensa: "¿Para qué se iba a levantar Fardin si no era para continuar por la vía física la agresión verbal que ya había comenzado?".-

Que surge, entonces, de los propios dichos del sumariado, que no hubo ninguna supuesta agresión de parte del Concejal Fardin que motivara en aquél la necesidad de defenderse como dice, pues, caso contrario, no tendría sentido indagar sobre cuál fue la intención del Concejal al levantarse de su silla.-

Que, asimismo, la versión esgrimida por el C.P.N. García carece de todo sustento fáctico y probatorio, si advertimos que ninguno de los testigos presenciales del hecho afirma haber visto que el Concejal Fardin aplicara golpes de puño o puntapiés, o agrediera de algún modo al sumariado. Por el contrario, niegan expresamente tal extremo, inclusive que el Concejal Fardin haya provocado, insultado o agredido siquiera verbalmente al sumariado, generando su violenta reacción.-

Que tampoco logra desvirtuar la imputación cuando en su defensa, el CPN García, sostiene haber actuado bajo un supuesto estado de emoción violenta, extremo que no fue acreditado en autos y que además es inconciliable con la hipótesis de defensa que él viene manteniendo desde su descargo, pues si hubiera obrado en legítima defensa como oportunamente expresó, y siendo ésta una causal de justificación frente a una agresión injusta, no resulta comprensible por qué ahora invoca el supuesto estado emocional, que de cualquier modo, no sería eximente de responsabilidad por su violento comportamiento. Ello sin mencionar aún, que tampoco resulta creíble que la discusión previa al suceso pudiera racionalmente haber causado en el sumariado el pretendido estado emocional que dice haber padecido, y menos aún, que justificara una agresión de tal entidad como la que nos ocupa.-

Que, si analizamos los testimonios de los Sres. Artesano y Degiovanni, coincidentes entre sí, y con la versión de los hechos que dio el Concejal Fardin tanto en estos autos como al prestar declaración indagatoria en sede judicial, y que el Concejal Enrico dice no recordar o no haber visto lo ocurrido, por lo que nada puede aportar al esclarecimiento de este suceso en particular, el Sumariante entiende que debe darse crédito a los dichos de aquéllos.-

Que también quedó acreditado que el C.P.N. García, luego de aplicarle dos golpes de puño en el rostro a Fardin, le arrojó un puntapiés que impactó en su pierna izquierda, y que todo ello lleva a que aquél resbale, cayendo ambos al piso.-

Que además surge de los actuados que, estando en el suelo, el Concejal Fardin sobre el C.P.N. García, éste lejos de cesar en su actitud, continúa propinándole golpes de puño (fs. 115).-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que el Sumariante entiende que los restantes argumentos vertidos por el C.P.N. García más que procurar desvirtuar la abundante prueba de cargo que obra en estos actuados, sólo apuntan a endilgarle al Concejal Fardin alguna responsabilidad por este suceso, responsabilidad que, por otra parte, no surge de las constancias de autos.-

Que, en conclusión, se encuentra al C.P.N. Daniel García, responsable de la segunda imputación, es decir, haber agredido físicamente, por medio de golpes de puño y puntapiés, al Concejal Víctor Fardin causándole lesiones de carácter leve, hecho ocurrido el 11 de octubre de este año, en horas de la mañana, en la oficina del Bloque del Frente Progresista Cívico y Social del Concejo Municipal.-

Que, por lo tanto, este Cuerpo Legislativo considera la actitud del Secretario Daniel García un desorden de conducta en los términos del art. 47º) del Reglamento Interno.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN

Art. 1º) Aplicar la sanción de remoción de su cargo de Secretario de Bloque, al C.P.N. Daniel García, por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, a partir de la fecha de sanción de la presente.-

Art. 2º) Comuníquese al C.P.N. Daniel García.-

Art. 3º) Regístrese, publíquese y archívese.-


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los veintitrés días //
del mes de noviembre de dos mil //
seis.-----


Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela